

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 300 numeral 4° y 338 de la Constitución Política, la Ley 687 de 2001.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenase la emisión y recaudo de la estampilla Predotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, la cual se denominará "Estampilla Pro-Bienestar del Anciano", como un tributo del Departamento del Atlántico cuyo producido se destinará a la dotación, funcionamiento y desarrollo de Programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida de la tercera edad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor anual de la emisión de la estampilla, a la cual se refiere el artículo anterior, será del **cero punto uno por ciento (0.1%)** del presupuesto anual del Departamento del Atlántico y de acuerdo a las necesidades del mismo, tal como lo estipula la Ley 687 del 2001, en su artículo segundo. Para la vigencia actual el valor será del **cero punto cero cinco por ciento (0.05%)**.

**PARÁGRAFO:** El valor anual equivalente al porcentaje, no debe ser inferior con respecto a cada año, en caso de presentarse, se harán los ajustes presupuestales necesarios para no desatender a la población vulnerable (ancianos indigentes).

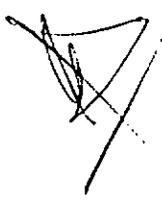
**ARTÍCULO TERCERO:** El régimen de la estampilla será el siguiente:

- 1) Sujeto Activo: El sujeto activo es el Departamento del Atlántico.
- 2) Hechos generadores y base gravable: generan la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos y actos que se den en la Administración Central del Departamento, incluidas las Unidades Especiales, departamentos administrativos y sistema de manejo de cuenta, los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, las empresas sociales del Estado y Sociedades de economía mixta del orden departamental; otras personas jurídicas en las que participe el Departamento; así:

9

E

~~\_\_\_\_\_~~



un 7

307

ORDENANZA Nº 000000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

• Por cada inscripción al registro único de contribuyentes	\$ 5.400
• En cada expedición de pasaporte	5.400
• Por certificado de paz y salvo	2.700
• En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos o Documentos emanados del Departamento y sus entidades Descentralizadas.	→ 2.700
• En cada guía de degüello de ganado mayor	2.700
• En cada licencia de conducción	5.400
• En cada matrícula de vehículo particular ó público	5.400
• En cada duplicado de placas.	2.700
• Por cada duplicado de licencia de conducción	2.700
• Por cada certificado de movilización.	2.700
• Por cada certificado de tradición de un vehículo.	2.700
• Por cada reavalúo que expida la autoridad competente	5.400
• Por cada autorización de cambio de color de un vehículo.	2.700
• Por transformación de un vehículo.	2.700
• Por cambio de motor.	2.700
• Por chequeo o revisión del motor.	2.700
• Por tránsito libre.	2.700
• Por cada cambio de servicio de un vehículo	2.700
• Por cada traspaso de vehículo	5.400
• Por cupo en líneas urbanas, unidad para buses	10.800
• Por cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses	10.800
• Por cupo de automóviles.	5.400
• Por cupo para taxis en empresas debidamente legalizadas	5.400
• Por empadronamiento de un vehículo automotor	2.700
• Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana	10.800
• Por permisos provisionales para transitar sin patente de Servicios públicos hasta por 30 días.	5.400
• Por examen de aspirante para licencia de conducción	2.700
• Por cada revisión de vehículo de todo tipo	5.400
• Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud	5.400
• En todo certificado de inscripción de profesionales relacionados Con la salud	2.700
• Por guías de movilización de tránsito y reenvío de licores Nacionales y extranjeros a otros Departamentos	1.600

g

R

W

ORDENANZA N° 000026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por guías de movilización de tránsito y reenvío de cigarrillos, Tabacos nacionales, y extranjeros, con destino a otros Departamentos 1.600
- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma Estatutarias de personerías jurídicas, para organizaciones Sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de Competencia del Departamento del Atlántico. 10.800
- Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos de personería jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro Cuyo registro e inscripción son competencia del Departamento 3.200
- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas Estatutarias, certificados de existencia, registro de libro y cambio de nombre de personerías jurídicas para organizaciones Comunitarias cuyo registro de inscripción sea de competencia del Departamento. 3.200
- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, registro de libro y sellos y cambio de nombre de personerías jurídicas para organizaciones comunitarias cuyo registro de inscripción sea de competencia del Departamento. 3.200
- Por cada solicitud de matricula de arrendador 10.800

**PARAGRAFO:** Los valores establecidos en el numeral 2) del presente artículo se le incrementarán anualmente el valor del IPC determinado por el DANE, para lo cual el Gobernador deberá expedir la resolución correspondiente el mes de enero de cada año.

3) Reglas comunes al uso de la estampilla:

3.1) **Causación:** la estampilla se causa como requisito previo a la realización del hecho generador.

3.2) **Sujetos pasivos, periodo gravable y pago:** será responsable quién efectúe el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe antes de realizarlo, en las dependencias que el departamento indique.

El pago del importe constituye requisito previo para la ejecución del hecho generador y, por tanto, la entidad y/o sus empleados que permitan la ejecución

ORDENANZA N° 000026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del mismo sin el previo pago de la estampilla, serán solidariamente responsable con el contribuyente por el pago del importe.

4) Características y Sistemas de la Estampilla.

El importe se cancelará en las entidades autorizadas por el departamento, mediante consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad según lo fije el Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Administración fiscalización, sanciones y procedimientos:

El régimen de administración, determinación oficial, discusión, fiscalización, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de la estampilla será el previsto en la Ordenanza NO. 000041 de 2001 y su reglamento y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la tercera edad en la jurisdicción del Departamento así: Hasta el 70% del recaudo de la estampilla se distribuirá entre el Asilo Granja San José y el Asilo de San Antonio y el 30% restante se distribuirá entre los Ancianatos o Centros de Vida que funcionan en los Municipios del Departamento, debidamente constituidos para tal fin, en proporción directa, al número de ancianos indigentes que atiende los Municipios del Departamento del Atlántico en sus Centros de Bienestar del Anciano.

PARÁGRAFO 1º: El Gobernador determinará el tipo de ancianos que serán atendidos por los Centros que cumplan con las especificaciones que establezca la administración departamental, para efectos de distribuir los recursos en los Municipios de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO: La Administración y ejecución de los programas al Anciano que se realicen con el producto de la estampilla, se hará a través de la Administración Departamental.

9

T

ORDENANZA N° 000026

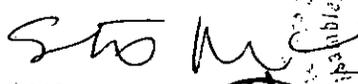
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

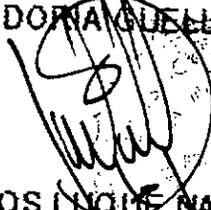
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El control fiscal previsto en la Constitución y la Ley será ejercido por la Contraloría Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltese al Gobernador para efectuar las modificaciones y adiciones al Presupuesto de la presente vigencia fiscal que se deriven de la expedición de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los

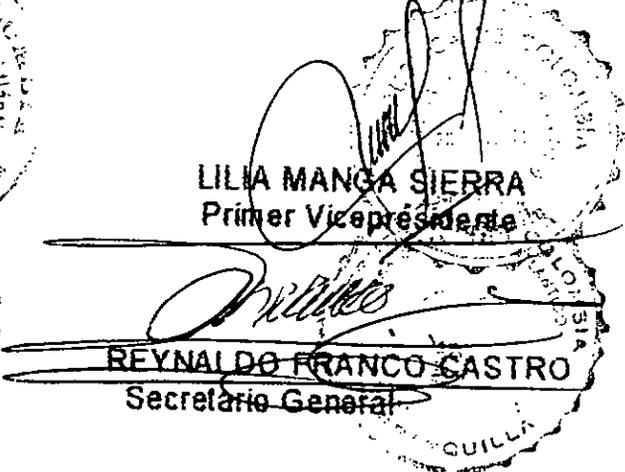
  
**ERNESTO DORIA GUELLA**  
 Presidente

  
**LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ**  
 Segundo Vicepresidente



  
**LILIA MANGA SIERRA**  
 Primer Vicepresidente

  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate: Septiembre 10 d 2002.
- Segundo Debate: Septiembre 19 de 2002.
- Tercer Debate: Septiembre 20 de 2002.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000026 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2002.

  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General

  
**VENTURA DIAZ MEJIA**  
 Gobernador